

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

|              |              |                                  |           |  |
|--------------|--------------|----------------------------------|-----------|--|
| Sancionado : | 76608080 - 4 | ALQUIMIA CAPACITACIONES LIMITADA |           |  |
| Región       | Araucanía    | N° Resolución                    | 2097      |  |
| Monto        | 6            | Destino                          | TESORERIA |  |

Datos usuario ingreso

|                  |          |                 |          |                  |          |                  |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------|
| Fecha de Ingreso | 14/10/13 | Hora de Ingreso | 09:37:07 | Login de ingreso | 12551003 | JAIME LUNA MUÑOZ |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------|



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

**REF.:** Aplicase multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, **“Alquimia Capacitaciones Limitada”**, RUT 76.608.080-4, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Empresa Negocios 2013.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2097**

**TEMUCO, 10 DE OCTUBRE DEL 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Los Decretos Supremos N°13, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento.

2.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Alquimia Capacitaciones Limitada”**, en adelante **“OTEC”**, RUT 76.608.080-4, representado legalmente por Patricia Camelio Nazor, cédula nacional de identidad N°10041783-9, ambos con domicilio en Francia 296, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°732, de 14 de Abril de 2013, la ejecución del curso denominado **“Comercialización de productos y Servicios en Pequeños Negocios o Microempresas”**; correlativo números: 15230, ejecutado entre el 25 de Julio de 2013 al 26 de Septiembre de 2013.

3.-Que con fecha 13 de Agosto de 2013, se fiscalizo el dicho curso constatándose que al momento de la fiscalización el libro de clases no se encontraba completado en lo que respecta al registro de materias así como no se había Materiales e Insumos comprometidos en la propuesta.

4.-Que, ante los hechos irregulares mencionados y descritos en los considerandos tercero (3), específicamente por no tener actualizado el registro de contenidos del Libro de Clases y la no entrega de materiales e Insumos, esta Dirección Regional procede a formular cargos al OTEC en cuestión mediante ORD (D.R.IX) N°1764, de fecha 13 de Agosto de 2013, para efectos de presente sus descargos respecto de las irregularidades observadas en relación al curso correlativo N°15230.

5.-Que, el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 05 de Septiembre de 2013, suscritos por su representante legal Doña Patricia Camelio Nator, quien sustancialmente indica lo siguiente:

*“(...)Primero, se señala que nuestra empresa esta comprometida con mantener los procedimientos y normativas instruidas por Sence, en este sentido entendemos que una de las obligaciones mayores es llevar el control de contenidos y por ello debemos explicar que no hubo mala fe en el proceder del relator y que en nuestra operatoria se encuentra el instruirlos con respecto a sus obligaciones y deberes, en los cuales esta ir completando sus contenidos clase a clase.*

*En este caso particular nuestro relator nos explica que debido a lo ajustado de sus tiempos para acercarse a la comuna de Galvarino y poder impartir el curso en los horarios, llegaba con el tiempo exacto para impartir sus clases en los horarios definidos, privilegiando el realizar las clases aprovechando el tiempo de la mejor forma, a lo cual sus alumnos/as respondían muy activamente realizando consultas y participando en las actividades, lo que generaba una concentración tal, que se perdía la noción del tiempo. ....”.*

*Con respecto a la segunda irregularidad el Otec señala “Quisiéramos exponer que entendemos muy claramente la instrucción de este programa de que los materiales deben estar disponibles para los/las alumnos/as desde el primer día de clases, a lo cual explicamos que estos materiales siempre estuvieron para los alumnos a través de nuestra asistente de coffe, quien los recibió el primer día de clases y cuya instrucción fue que los tuviese disponible para el día en que el relator los necesitase para sus clases prácticas(...)”.*

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC en cuestión, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando tercero (3) de la presente Resolución, no han logrado desvirtuar los hechos.

7.-Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que “Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”.

8.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

La aplicación de la/s multa/s se hará administrativamente, sin forma de juicio, y podrá descontarse de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente”.

9.-Que, el hecho irregular referente al Libro de Clases del curso correlativo N°15230, mencionado en el considerando tercero (3), es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75, numeral quinto (5), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por: “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”.

La no entrega de materiales es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°76, del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

10.-Que, el informe de fiscalización N°852, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

11.-Que, se ha tenido presente lo consignado en el artículo N°77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas en el sistema.

### VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

### RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, **“Alquimia Capacitaciones Limitada”, RUT 76.608.080-4**, por los hechos irregulares, mencionados en el considerando tercero (3), habida consideración de atenuantes existente:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, por el hecho irregular referente al Libro de Clases del curso correlativo N°15230, mencionado en el considerando tercero (3), el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el artículo

Nº75, numeral quinto (5), el cual sanciona: “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”, del D.S. Nº98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 3 UTM, por el hecho irregular referente a la no entrega de materiales del curso correlativo Nº15230, mencionado en el considerando tercero (3), el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el artículo Nº76, del D.S. Nº98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Nº9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**VERONICA GARRIDO BELLO**  
**DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**



  
**VGB /JFR/JLM**

Distribución:

- Representante del OTEC, “Alquimia Capacitaciones Limitada.”.
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo